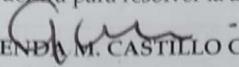




**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Inírida - Guainía.**

En Inírida Guainía- hoy, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 94001089002 - 2020 - 00052- 00, donde Obra como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra el señor **ILIN JOBANY PEREZ GARCIA**. INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

  
GLENDA M. CASTILLO CASTILLO  
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y el reciente levantamiento de suspensiones de términos judiciales ordenada mediante acuerdo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente<sup>1</sup>.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA**

**INÍRIDA GUAINIA- DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, De conformidad con lo preceptuado en el artículos 82, 84, 90, y S.S del C.G.P y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículos 2,3 ,8 y siguientes en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia de COVID 19, procederá el Despacho a realizar la siguiente consideración.

Encuentra el despacho que una vez revisada la presente demanda se constata que no aporta dirección de correo electrónico de la parte demandada; en consecuencia, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida.

**RESUELVE**

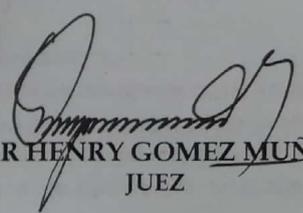
-INADMITIR la presente demanda ejecutivo singular de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Concédase un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. ESTEFANIA OROZCO ORREGO, apoderada judicial de la parte demandante

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado de acuerdo a la normatividad vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36
Hoy	13 de julio de 2020
GLENDA M CASTILLO CASTILLO	
Secretaria	

<sup>1</sup> La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, así como lo contenido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional .